

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se publiquen en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional.—Páginas 9 y 10.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando jubilado con los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Miguel López de Sá, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 10.

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Francisco de Paula Mifus y Macón, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.—Páginas 10 y 11.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Juan Toledo y Vicent, Fiscal del mismo Tribunal.—Página 11.

Otro ídem íd. de Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 11.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de Sala de la de Valencia.—Página 11.

Otro indultando á Manuel Azcona Gutiérrez de la pena de seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en causa por delito de daños.—Página 11.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo continúe en el destino de Ayudante de Campo de S. M. el Rey (q. D. g.) el Vicesalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez.—Página 12.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas á D. Mariano Cardenera y Ponada, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección de dicho Consejo.—Página 12.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente, antes

del día 10 del actual, á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.—Página 12.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber sido declarada contaminada de cólera la población de Tirnovo (Bulgaria).—Página 12.

Ídem haber sido declarados sospechosos de cólera en Rusia los Gobiernos de Kherson y Besarabia, el Distrito de Baltz en el Gobierno de Podolia y el de Unieper en el Taurida, así como las Prefecturas de Nicoláieff, Odessa y Kostíff sobre el Don.—Página 12.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, La Regeneradora y del Banco Franco-Español y Mexicano.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 27, 28, 29 y 30.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (GACETA de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

#### Ministerio de la Guerra.

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal.

#### INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem íd. en el artículo 2.º de ídem íd.

Aparatos telefónicos.—Por ídem ídem en el 4.º, apartado B de la ídem íd.

Coleores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem íd. en el artículo 7.º, apartado B de la ídem íd.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadrado al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por ídem ídem en el artículo 10, apartado B de la ídem íd.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por ídem íd., apartado C de la ídem.

Armarios Carbolinaum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

#### ARTILLERÍA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas clases de precisión y copias de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de frenar, verticales, horizontales y universales.

Ídem de torrear.

Ídem de cepillar.

Máquinas de taladrar.  
 Idem de roscar.  
 Idem de forja.  
 Serros de cortar metales en frío.  
 Remachadoras eléctricas y mecánicas.  
 Hornos de secar y templar.

#### Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.  
 Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.  
 Idem de enlazar.  
 Idem de taladrar.  
 Idem de curvar maderas.

#### Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.  
 Máquinas de trabajar é igualar gruesos.  
 Idem de cortar.  
 Idem de estampar.  
 Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á salirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impréciso de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como squéllas, mediante el empleo de los complementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de serros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializándose en los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portátiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los torcos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellas de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegidas entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación sencilla tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de cortar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialidades constituyen en máquinas de las que son frecuentes en surten las fábricas militares, que dan á squéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.  
 Idem de fresar universal.  
 Un torno de banco partido.  
 Una remachadora.  
 Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.  
 Una batidora de pelota.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencias precisadas, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

#### Automóviles pesados para el servicio del Ejército.

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

#### INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparecer en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se acepta esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafa, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de África.

Otras también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y entrasca necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarlos de la Península, y las existencias de dicho en la expresada Plaza son extranjeras.

Las demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Miguel López de Sá, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno primero, para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Miguel López de Sá, á D. Francisco de Paula Mifaut y Macón, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Mifaut y Macón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Mayo de 1882.

En la Doctor en Derecho civil y canónico. En virtud de la elección de sus compañeros los alumnos de la asignatura de Práctica forense, obtuvo uno de los premios concedidos por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Corte, con objeto de solemnizar el centenario de Calderón de la Barca.

Es Académico Profesor de la Real de Legislación y Jurisprudencia, y ha sido Vicepresidente de la Sección segunda y Vocal de dicha Academia.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 20 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1887, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Alcocer, electo.

En 20 de Agosto de dicho año, trasladado, también á sus deseos, al de Alcántara; tomó posesión en 19 de Septiembre.

En 27 de Octubre del referido año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ocaña, del que tomó posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1888, promovido al de Ocaña, declarado de ascenso por Real orden de 14 del mismo mes.

Tomó posesión en 10 de Diciembre inmediato.

En 24 de Marzo de 1891, promovido, en turno cuarto, al de Gerona; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 13 de Agosto de 1892, trasladado, á

sus deseos, al de Badajoz; posesión en 8 de Octubre inmediato.

En 31 de Enero de 1898, promovido, en turno cuarto, a Penitencia Fiscal de la Audiencia Provincial de Océanos; posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 16 de Mayo del mismo año, nombrado Magistrado de la de Toledo, cargo de que se posesionó en 14 de Junio siguiente.

En 12 de Diciembre ídem, nombrado Presidente de Sesión en dicha Audiencia, encargándose en 21 ídem.

En 10 de Enero de 1902, á propuesta de la Junta de gobierno de la Audiencia de Badajoz y previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado, se le declararon méritos especiales para el ascenso, y, en su virtud, en 2 de Diciembre del mismo año, fué promovido á Fiscal de dicha Audiencia de Badajoz; posesión en 17 ídem.

En 4 de Mayo de 1905, nombrado, á su instancia, Presidente de la Audiencia de Badajoz, encargándose en 29 ídem.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Presidente de Sala de la Territorial de Océanos; posesión en 4 de Abril.

En 24 de Febrero de 1908, trasladado á Presidente de la Provincial de Zaragoza; posesión 20 de Marzo ídem.

En 25 de Junio del mismo año, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Madrid; posesión en 16 de Julio siguiente.

En 15 de Noviembre de 1910, promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia; posesión en 18 del mismo mes.

En 9 de Febrero de 1912, promovido á Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid; posesión en 14 del expresado mes de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Paula Mifut, á D. Juan Toledo y Vicente, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla

*Méritos y servicios de D. Juan Toledo y Vicente.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1868, habiendo ejercido la profesión durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista y del de la Latina, de esta Corte, y Promotor Fiscal sustituto del distrito del Hospital.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de oposición, fué nombrado aspirante á la Judicatura.

En 16 de Marzo de 1874, se le nombró Juez de primera instancia de Oceranos, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881, fué promovido al Juzgado de Arévalo, de ascenso, del que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Guadalupe; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido, en el turno primero, á Fiscal de la de Huércal Overa, etc.

En 29 de Octubre ídem, trasladado, á su deseo, á igual cargo en la de Huelva, tomando posesión en 15 de Noviembre.

En 14 de Enero de 1889, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de Barcelona, posesionándose en 12 de Febrero.

En 10 de Junio de 1892, nombrado Presidente de la de Guadalupe, y se posesionó en 10 de Septiembre.

En 12 de Agosto de 1895, trasladado á la de Palencia, electo.

En 26 de ídem, á la de Salamanca; posesión en 20 de Septiembre.

En 1.º de Junio de 1893, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Valladolid, posesionándose en 29 de Julio.

En 12 de Octubre de 1903, nombrado Presidente de la de Guadalupe, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Fiscal de la de Pamplona; posesión en 9 de Abril.

En 23 de Julio ídem, nombrado Magistrado de la de Madrid; posesión en 18 de Agosto.

En 14 de Septiembre ídem, nombrado por igual cargo en la Provincial de la misma Audiencia; posesión 17 ídem.

En 2 de Octubre de 1911, promovido á Fiscal de la de Madrid; posesión en 5 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Juan Toledo, á D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado del mismo Tribunal que reune las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla

*Méritos y servicios de D. Luis Rubio y Contreras.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Agosto de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona en 23 de Marzo de 1873, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 11 de Junio de 1874, en que se dió de baja.

Desempeñó la plaza de Jefe de la Sección de Fomento de Baleares durante cuatro años, á partir de 1.º de Julio de 1874.

En 25 de Abril de 1879, nombrado, previa oposición, Relator de la Audiencia de Palma; posesión, en 22 de Julio del mismo año.

En 29 de Septiembre de 1883, nombrado, por concurso, Secretario de gobierno de la Audiencia de Palma; posesión, en 25 del mismo mes.

En 18 de Febrero del 85, trasladado, á su instancia, á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia.

En 12 de Noviembre de 1887, se le concedió la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de la Criminal, con la antigüedad de 22 de Julio del mismo año.

En 23 de Noviembre de 1888, nombrado Magistrado de la Audiencia Criminal de Lizarra; posesión, en 21 de Enero siguiente.

En 18 de Febrero del mismo año, fué trasladado, á sus deseos, á la de Santiago, de 4 de Marzo del mismo, trasladado á la de Terceira; posesión, en 22 del propio mes.

En 29 de Agosto de 1893 se le declara excedente.

En 19 de Febrero de 1894, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona, cargo de que se posesionó en 26 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1899, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de la Latina, de esta Corte, posesionándose en 26 ídem.

En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de Pamplona, posesionándose en 9 de Marzo.

En 22 de Marzo ídem, nombrado Magistrado de la Territorial de Barcelona; posesión, 9 de Abril.

En 27 de Mayo ídem, nombrado Fiscal de la de Zaragoza; posesión, 19 de Junio.

En 18 de Octubre ídem, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Madrid; posesión, 9 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1907, nombrado, á su solicitud, Presidente de la Provincial de Zaragoza; posesión, 19 ídem.

En 26 de Septiembre ídem, nombrado Presidente de la Territorial de Océanos; posesión, en 15 de Octubre.

Por Real decreto de 30 de Enero de 1913 nombrado Magistrado de Madrid; en 15 de Febrero ídem se posesionó.

Accediendo á lo solicitado por D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia,

Vengo en no nrobrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Luis Rubio.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emerenciana Jiménez Mateo, en réplica de que se indulte á su esposo Manuel Azcona Gutiérrez de la pena de seis meses de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de daños:

Considerando que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia y los buenos antecedentes del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y acordándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Azcona Gutiérrez de la pena de seis meses de prisión correccional que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, continúe en el destino de Mi Ayudante de campo.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL DECRETO**

En atención á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Cardenera y Ponzán, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Obras Públicas.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cassot.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN CIRCULAR**

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovararán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus dis-

posiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el REY (1. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de

que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en *Boletín Oficial* extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Inspección general de Sanidad exterior.**

El Consulado de España en Sofía manifiesta que por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Bulgaria se le comunica que el Consejo Superior de Sanidad ha declarado contaminada de cólera la población de Turnovo, capital del distrito de su nombre en Bulgaria.

Se da conocimiento de esta comunicación oficial á los mismos fines de la circular de este Centro de 24 de Septiembre próximo pasado, relativa á la declaración de la existencia del cólera en varios puntos del mencionado Reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy B. Jarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según manifiesta el Embajador de España en San Petersburgo, se le ha comunicado oficialmente han sido declarados sospechosos de cólera en Rusia los Gobiernos de Kherson y Besarabía, el distrito de Balta en el Gobierno de Podolia y el Dniepr en el de Taúrida, así como las Prefacturas de Nicolaieff, Odessa y Restof sobre el Don.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy B. Jarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.